

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12-15hrs  
11 SEP 2020

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 31 de agosto de 2020.

ASUNTO: Se presenta proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12-15hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE GARANTICE EL LIBRE TRÁNSITO DE CIUDADANOS, Y AL PROPIO TIEMPO, NO PERMITAN QUE SE USEN CINTAS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA DELIMITAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS COMERCIOS, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ZÓCALO CAPITALINO, QUE SON DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

*"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

DIPUTADO

JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIPUTADO OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE GARANTICE EL LIBRE TRANSITO DE CIUDADANOS, Y AL PROPIO TIEMPO, NO PERMITAN QUE SE USEN CINTAS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA DELIMITAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS COMERCIOS, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ZÓCALO CAPITALINO, QUE SON DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;** lo anterior, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Como es de conocimiento público, el Consejo de Salubridad del Gobierno de la República, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta de

*"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

marzo de dos mil veinte, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

De igual forma, el Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, determinó como medida para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en comento, en la población residente en el territorio nacional.

Igualmente el tres de abril del año en curso, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por el que se amplían las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, mediante el cual se determina suspender actividades no esenciales hasta el treinta de abril de dos mil veinte, en concordancia con el Acuerdo mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Tales determinaciones tomadas en el marco de la PANDEMIA COVID-19, ampliamente conocida en el mundo, desde luego que han provocado aparte una crisis sanitaria de naturaleza colectiva que gobiernos y sociedad deben enfrentar y atender; también una crisis económica a nivel mundial, situación que los Gobiernos de todos los niveles deben atender no solo con mecanismos técnicos, sino también con mecanismos prácticos, como aquellos preventivos, informativos y de comunicación a la ciudadanía; pero también la sociedad, debe asumir la responsabilidad de sensibilizarse, concientizarse y solidarizarse con las acciones que los gobiernos

*"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

implemente para a la postre, poder evitar situaciones que son evitables, tales como la conservación de la SALUD, obligación y derecho que nos es inherente a todos.

Ahora bien, es verdad que el derecho a la protección de la salud de los habitantes es uno de los principales objetivos de los Gobiernos; razón por la cual, no puede dársele un tratamiento aislado con respecto a las políticas públicas nacionales y/o estatales diseñadas para garantizar el bienestar físico, mental y social de la ciudadanía, de ahí que tanto la Ley General de Salud como la Estatal, instituyan expresamente autoridades sanitarias para dar cumplimiento a la protección de dicho derecho; sin embargo, los gobiernos, incluyendo el municipal, no debe perder de vista que las diversas disposiciones dictadas en torno a la pandemia, NO pueden servir de pretexto para que otras actividades (contempladas como prohibidas dentro de un marco jurídico) se vuelvan permisibles, tal es el caso de los comercios establecidos en el polígono del Centro Histórico.

Lo anterior, ya que al irse de manera de gradual regularizando las actividades en la mayor parte de los sectores, bajo el argumento de la pandemia los comerciantes y empresarios restauranteros, han empezado a infringir la norma al modificar y distribuir los espacios de sus negocios destinados al consumo de alimentos; es decir, en los portales del zócalo del Municipio de Oaxaca de Juárez, de manera unilateral, los propietarios de establecimientos comerciales, específicamente los destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas, han colocado cintas para delimitar los espacios públicos, e incluso han colocado macetas de dimensiones considerables, con la finalidad de que los transeúntes no puedan tener acceso al menos que realicen el consumo respectivo, conculcando con ello el libre tránsito de todos los ciudadanos que acuden a esos espacios no precisamente a consumir algún producto de los que

*"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

expenden, sino a realizar alguna actividad o tarea personal, o bien, simplemente a caminar por el centro de la ciudad

En este contexto, cabe hacer mención que el artículo 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene la garantía denominada "libertad de tránsito", que supone la posibilidad de que los individuos se trasladen por el territorio de la Nación Mexicana, sin recurrir a documentación alguna, la cual, desde luego, no es ilimitada, pues, su ejercicio puede ser restringido por motivos de tipo judicial o administrativo.

Asimismo, debemos reiterar y dejar en claro que el derecho de tránsito, al igual que otros derechos, admite restricciones para su ejercicio en casos determinados previamente establecidos en la Carta Fundamental; y en este mismo sentido se pronuncian los convenios internacionales en materia de derechos humanos, pues al igual reconocen que el derecho a libertad de tránsito debe tener límites, lo que se encuentra plasmado en los artículos 22, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 12, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos en su numeral 3, que respectivamente establecen:

*Artículo 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:*

*"3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás."*

*Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:*

**"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

*"3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto."*

Consecuentemente, si bien es cierto que ambos instrumentos internacionales hablan de que el derecho de libre circulación puede ser restringido por una "ley", este término es ligado a una ley fundante, es decir, una norma con rango constitucional; no obstante lo anterior, para que sea viable la restricción, se debe cumplir, con obedecer a una causa de seguridad nacional, orden público, salud pública, moral o derechos y libertades de terceros, lo cual no acontece con las determinaciones que de manera unilateral han realizado los propietarios de establecimientos comerciales, específicamente los destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas, en el primer cuadro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez.

Es por ello, que el presente punto de acuerdo, tiene como finalidad exhortar al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a efecto de que instruya a la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente, con la finalidad de que garantice el libre tránsito de ciudadanos, y al propio tiempo, no permitan que se usen cintas o cualquier otro objeto para delimitar los espacios destinados a los comercios, principalmente a aquellos que se encuentran en el zócalo capitalino, que son destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas.

Razón por la cual, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo, con el carácter **DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, en los siguientes términos:

*"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"*

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

**A C U E R D A:**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente Municipal Constitucional de Oaxaca de Juárez, a efecto de que instruya a la Dependencia de la Administración Pública Municipal competente, con la finalidad de que garantice el libre tránsito de ciudadanos, y al propio tiempo, no permitan que se usen cintas o cualquier otro objeto para delimitar los espacios destinados a los comercios, principalmente a aquellos que se encuentran en el zócalo capitalino, que son destinados a la venta y consumo de alimentos y bebidas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase a la autoridad correspondiente para los efectos legales y administrativos procedentes.

**"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"**

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a treinta y uno de agosto del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, A EFECTO DE QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL COMPETENTE, CON LA FINALIDAD DE QUE GARANTICE EL LIBRE TRANSITO DE CIUDADANOS, Y AL PROPIO TIEMPO, NO PERMITAN QUE SE USEN CINTAS O CUALQUIER OTRO OBJETO PARA DELIMITAR LOS ESPACIOS DESTINADOS A LOS COMERCIOS, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ZÓCALO CAPITALINO, QUE SON DESTINADOS A LA VENTA Y CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS.